**Superintendencia de Puertos y Transporte**
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501314771**

Bogotá, 25/10/2017

20175501314771

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
APODERADO COOPERATIVA UNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTES MULTIACTIVA DE ANOLAIMA
CALLE 63C No 28A - 61
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51043 de 10/10/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [X] NO [ ]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

1

043

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 51043 DEL 10 OCT 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial COOPERATIVA UNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTES MULTIACTIVA DE ANOLAIMA, identificada con N.I.T. 832003132-6 contra la Resolución No. 1730 del 27 de Enero del 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5 del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001 (Derogado por el Decreto 348 de 2015 que a su vez es compilado por el Decreto 1079 de 2015).

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 352499 de fecha 05 de Julio del 2014 impuesto al vehículo de placas SYT-523 por la presunta trasgresión al código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 23138 del 23 de Junio del 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA UNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTES MULTIACTIVA DE ANOLAIMA, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 590 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste*

*contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda, vez 20 días, y por tercera vez, 40 días, y si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes"* y el código de infracción 531 "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio*". Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 15 de Julio del 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su Representante Legal mediante radicado No. 2016-560-053472-2 15 de Julio del 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 1730 del 27 de Enero del 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de transporte público terrestre automotor COOPERATIVA UNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTES MULTIACTIVA DE ANOLAIMA, identificada con N.I.T. 832003132-6, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 590 y 531. Esta Resolución fue notificada por aviso el día 15 de Febrero del 2017 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2017-560-018829-2 del 02 de Marzo del 2017, la empresa sancionada por intermedio de su Apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

El artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo enuncia los requisitos que deben reunir los recursos, así:

> "*Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
> *2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
> *3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
> *4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio…."*

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución de fallo, es de diez días contados a partir de la notificación del acto, término que se cumplió el día 01 de Marzo del 2017.

Al entrar a analizar el recurso se observa que el mismo no cumple con los requisitos antes descritos ya que el recurso fue presentado de forma extemporánea.

Al respecto el Consejo de Estado ha manifestado: "*(...) Del contenido de las anteriores normas claramente se desprende que para la presentación de una demanda, en este caso para la presentación de un recurso, son dos los requisitos exigidos: 1. Que se lleve a cabo la presentación personal del recurso ante la*

*autoridad correspondiente o, en su defecto, ante un juez o notario de la ciudad donde se encuentre el signatario, requisito que tiene como finalidad la de verificar que quien presenta el recurso es realmente el interesado o su apoderado, cuestión de la cual puede dar fe pública, sin lugar a dudas, un notario, como en el caso que nos ocupa a la Sala, o un juez del lugar donde se encuentre el recurrente o su apoderado, por expresa disposición legal. 2. Que se lleve a cabo dentro de la oportunidad legal, para lo cual, en caso de presentarse fuera del sitio donde se va a tramitar el recurso, se entenderá presentado el día en que se recibió por parte de la ofician destinataria (...)"* (Expediente No. 4863. Sentencia del 11 de junio de 1998, Consejero Ponente: doctor Libardo Rodríguez Rodríguez).

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día 16 de Febrero del 2017 hasta el día 01 de Marzo del 2017 para interponer los recursos correspondientes.

Se observa que la empresa investigada no interpuso los correspondientes recursos dentro del término legalmente concedido para hacerlo.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo este Despacho debe rechazar los recursos impetrados ya que no cumplen con los requisitos de ley.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar los recursos de reposición y apelación interpuestos por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial COOPERATIVA UNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTES MULTIACTIVA DE ANOLAIMA, identificada con N.I.T. 832003132-6 contra la Resolución No. 1730 del 27 de Enero del 2017 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa COOPERATIVA UNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTES MULTIACTIVA DE ANOLAIMA, identificada con N.I.T. 832003132-6 en su domicilio principal en la ciudad de ANOLAIMA / CUNDINAMARCA en la CLE 4 NRO. 3-72 teléfono 8454500 correo electrónico servitacoopanolaima@gmail.com, y a su apoderado en la calle 63c N° 28ª – 61 Bogotá correo electrónico asolanog@yahoo.com celular 3203473577, o en su defecto por aviso de conformidad con los 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

*Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor Especial COOPERATIVA UNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTES MULTIACTIVA DE ANOLAIMA, identificada con N.I.T. 832003132-6 contra la Resolución No. 1730 del 27 de Enero del 2017.*

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte del cual podrá hacer uso por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

Dada en Bogotá D.C.,

51043 10 OCT 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: CAMILO GRANADOS VELASCO- Abogado Contratista Grupo de Investigaciones IUIT
Revisó: Carol Álvarez – Grupo de Investigaciones IUIT
Aprobó: Carlos Álvarez Muñetón - Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT

# Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

| | |
|---|---|
| Razón Social | **COOPERATIVA UNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTES MULTIACTIVA DE ANOLAIMA** |
| Sigla | |
| Cámara de Comercio | FACATATIVA |
| Número de Matrícula | 9000500434 |
| Identificación | NIT 832003132 - 6 |
| Último Año Renovado | 2017 |
| Fecha Renovación | 20170731 |
| Fecha de Matrícula | 19981027 |
| Fecha de Vigencia | 99991231 |
| Estado de la matrícula | ACTIVA |
| Tipo de Sociedad | ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO |
| Tipo de Organización | LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES |
| Categoría de la Matrícula | SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL |
| Total Activos | 1510000.00 |
| Utilidad/Perdida Neta | 0.00 |
| Ingresos Operacionales | 0.00 |
| Empleados | 0.00 |
| Afiliado | No |

Ver Expediente

**Actividades Económicas**

* 4921 - Transporte de pasajeros

**Información de Contacto**

| | |
|---|---|
| Municipio Comercial | ANOLAIMA / CUNDINAMARCA |
| Dirección Comercial | CLE 4 NRO. 3-72 |
| Teléfono Comercial | 8454500 |
| Municipio Fiscal | ANOLAIMA / CUNDINAMARCA |
| Dirección Fiscal | CLE 4 NRO. 3-72 |
| Teléfono Fiscal | 8454500 |
| Correo Electrónico | servitacoopanolaima@gmail.com |

**Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales**

| Tipo Id. | Número Identificación | Razón Social | Cámara de Comercio RM | Categoria | RM | RUP | ESAL | RNT |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | SERVITACOOP AGENCIA PRINCIPAL FACATATIVA | FACATATIVA | Establecimiento | | | | |

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado



ISO 9001 icontec

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501264901

20175501264901

Bogotá, 17/10/2017

Señor
Apoderado (a)
COOPERATIVA UNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTES MULTIACTIVA DE ANOLAIMA
CALLE 63C No 28A - 61
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 51043 de 10/10/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 50994.odt



15 DIE 04

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
**Dirección:**Calle 37 Nr . 28B-21 Barrio la soledad

**Ciudad:**BOGOTA D.C.

**Departamento:**BOGOTA D.C.
**Código Postal:**111311395
**Envío:**RN951149396CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social:**
APODERADO COOPERATIVA UNICA MUNICIPAL DE TRANSPORTES
**Dirección:**CALLE 63C No 28A - 61

**Ciudad:**BOGOTA D.C.

**Departamento:** BOGOTA D.C.

**Código Postal:**111221000
**Fecha Pre-Admisión:**
31/10/2017 15:38:39
...norte Lic de carga 000200 ...30/05/2011

Sector 400

4-72 Motivos de Devolución

- Desconocido
- Rehusado
- Cerrado
- Fallecido
- Fuerza Mayor
- Dirección Errada
- No Reside
- No Reclamado
- No Contactado
- Apartado Clausurado

Fecha 1: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: VICTOR NEIRA SANCHEZ

C.C. 1.023.869.204

03 NOV 2017

Centro de Distribución:

Observaciones: 3 pisos verde

Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: ...ldon Diaz

C.C. 101424...

Centro de Distribución: Sector 480

Observaciones: A lado Donucd